



**CONFEDERACION ESTATAL DE
PREJUBILADOS Y PENSIONISTAS**

**COMPARECENCIA ANTE LA COMISION
NO PERMANENTE DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACION DE LOS ACUERDOS
DEL PACTO DE TOLEDO**

Madrid, 11 de Mayo de 2010

TEXTO DE CEPYP PARA LA COMPARECENCIA EN LA COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PACTO DE TOLEDO

1.- Agradecimiento por la invitación

Comenzamos agradeciendo estar presentes en el lugar que nos corresponde y tener la oportunidad de exponer, ante todos Vds., las principales reivindicaciones de la Confederación que tengo el honor de presidir, así como nuestro punto de vista general sobre la próxima reforma que tanto parece urgir a algunos.

Debemos manifestar que nos sentimos cómodos, ya que nos vamos a referir a nuestro Sistema Público de Pensiones, del que tenemos un positivo concepto y al que apoyamos plenamente en su doble perspectiva de ser un sistema solidario y en el que se trata de que, los pensionistas, reciban unas prestaciones en clara concordancia con sus aportaciones al mismo.

Esta satisfacción, de ninguna manera debe ocultar nuestras críticas puntuales a su gestión y, de forma especial, a la elevada diversidad de pensiones, en sus diferentes conceptos, con unos niveles de prestación aún muy insuficientes.

2.- Quienes somos

La Confederación, a la que represento, fue constituida el 18 de Febrero de 2005, bajo la denominación de Confederación Estatal de Prejubilados y Pensionistas, **CEPYP**. En la actualidad está conformada por las siguientes organizaciones:

FEGAAS: Federación Gallega de Asociaciones de Jubilados, Prejubilados y Pensionistas

FEMAS: Federación Madrileña de Federaciones y Asociaciones de Prejubilados y Pensionistas

FEVAAS: Federación Vasca de Asociaciones de Prejubilados y Pensionistas

Asociación de Prejubilados, Jubilados y Pensionistas de Ciudad Real

Federación Asturiana

Asociación de Prejubilados y Pensionistas de Navarra.

ATELCAT: Associació de Prejubilats i Jubilats de Telefónica a Catalunya

3.- Los prejubilados y pensionistas como sector social. Representatividad

Es una realidad el uso abusivo de las prejubilaciones por parte de las empresas, y de la propia administración, como un mecanismo más de la gestión empresarial de las plantillas. Se ha expulsado del mercado de trabajo a centenares de miles de trabajadores, a una edad prematura para la jubilación, utilizando la edad como criterio de discriminación, para la adecuación de las plantillas, bajo los intereses de las empresas y con el consentimiento de los poderes públicos y de los agentes sociales. Los prejubilados nos vemos forzados, ante las dificultades reales de encontrar un nuevo empleo, a acceder a la jubilación anticipada. La consecuencia es una importante reducción de la pensión de hasta un 40% y, lo más grave, con carácter vitalicio. El perjuicio de la reducción se agranda, cada vez más, por el constante incremento de la esperanza de vida.

Del total de 7.800.000 pensionistas, 5.100.000 somos jubilados y, de ellos, más de 1.400.000 hemos accedido, desde la prejubilación, a la jubilación anticipada.

Desde todo tipo de tribunas se nos aconseja a los jubilados que envejezcamos activamente, que seamos actores de nuestras propias vidas.

Pues bien, cuando reclamamos el derecho como prejubilados y jubilados a participar en aquellos foros e instituciones donde se tratan aquellos asuntos que nos conciernen, son muy escasos los oídos que nos escuchan.

También se nos dice desde los poderes públicos que, para estos temas, los sindicatos mayoritarios son nuestros representantes. Evidentemente no lo son, pero sinceramente, creo que tampoco son nuestros rivales. Simplemente su campo de actuación es diferente del de los prejubilados y pensionistas, y está claramente definido en el artículo segundo de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, es decir, la defensa de los intereses económicos y sociales de aquellos que sean sujetos de una relación laboral. Pero nuestro contrato de trabajo está extinguido, por lo que no pueden ni interponerse ni sustituirnos ante las empresas ni ante las Instituciones Públicas. Pero además, por un elemental principio democrático, si no podemos elegirlos por carecer nosotros de relación laboral, consecuentemente ellos no pueden representarnos, salvo que usurpen nuestra representación, y esta ficción sea aceptada por las empresas y los Poderes Públicos.

Por eso les pedimos, que en cumplimiento del mandato del artículo 9.2 de la C. E., las organizaciones que representan al colectivo sean reconocidas como agentes sociales.

Las organizaciones de prejubilados y pensionistas, democráticamente elegidas, deben participar como agentes sociales en todos aquellos foros e instituciones donde se traten los asuntos que directamente les afecten, para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que nos son propios.

Vds. van a formular unas recomendaciones genéricas que servirán para iniciar después, por parte de los llamados Agentes Sociales y el Gobierno, unas también llamadas negociaciones que culminarán en una foto y unos Acuerdos.

Lo que pretendemos y defenderemos en los ámbitos correspondientes es que, esos representantes de nuestros colectivos, surjan de la participación de los jubilados y los prejubilados y sea a estos a los que tengan que rendir cuentas de lo que firman y de lo que no firman.

En una sociedad como la que vivimos, profundamente desvertebrada, todo proceso de organización y de participación de los ciudadanos debería no asustar a lo organizadamente instalado pues, en la medida en que sea real su representatividad, mayor será la capacidad de incidencia.

4.- Defensa del Sistema Público de Pensiones

Tenemos plena confianza en el futuro del Sistema, tanto en el medio como en el largo plazo. Esta confianza viene fundada, además de en la experiencia de su desarrollo, que ha sido capaz de superar predicciones agoreras e interesadas, que se vienen vertiendo de manera sistemática desde hace casi veinte años, en varios hechos incontestables.

Al contar con la garantía del Estado ha quedado muy patente, en los recientes momentos de crisis, el importante significado de esta garantía. No debemos olvidar, que es mediante las cotizaciones recaudadas por la Tesorería General como se ha nutrido y se nutre la caja única del Sistema de la Seguridad Social, cuya titularidad corresponde a sus cotizantes, eso sí, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Estado.

También creemos que, más allá de las dificultades actuales, el incremento sostenido de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, fuera del hogar, así como el constante retraso de la edad en la que los trabajadores accedemos a la jubilación, que está situada ya cerca de los 64 años, una de las más elevadas de nuestro entorno internacional, son también factores de futuro a tener en cuenta, y que acrecienta nuestra confianza en este Sistema Público.

Los artículos 41 y 50 de la Constitución Española obligan a los poderes públicos a mantener un régimen público de Seguridad Social que garantice, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.

Pero las reformas realizadas hasta ahora, sobre la prestación de jubilación, se han efectuado condicionadas por las necesidades financieras del sistema de la Seguridad Social y no por el mandato constitucional. La prestación de jubilación no ha de estar al servicio del sistema, sino que es el sistema el que debe estar al servicio de la prestación de jubilación como prestación principal que es.

5.- Caja de la SS. Fondo de Reserva. Uso indebido de la caja por el Estado

Antes de continuar esta intervención, queremos señalar lo positivo de la evolución en estos últimos años del llamado Fondo de Reserva, como garantía adicional del futuro del Sistema, así como de la gestión del mismo, mejorable, como casi todo en esta vida, pero situado en buenas manos y de las que, en nuestra modesta opinión, no deben salir sus fondos bajo ningún concepto. Este desahogo en la liquidez de la caja de la SS se ha producido, entre otros factores, por la existencia de unos desproporcionados coeficientes reductores en la jubilación anticipada para toda la vida del pensionista, como ha dicho recientemente en esta Comisión alguna de sus señorías.

Un tema distinto es el control del uso que se hace de los ingresos de la Seguridad Social sin el conocimiento y la aprobación de sus legítimos titulares.

Es lamentable constatar que el Fondo de Reserva, cifrado actualmente en 60.000 millones de euros, superaría los 300.000 millones si el Estado hubiera devuelto o al menos reconocido las cantidades utilizadas para cubrir sus propios gastos con la aquiescencia de los agentes sociales, especialmente los sindicatos. Por muy loables que sean, como son la universalización de la sanidad y el pago de complementos a mínimos, la reducción del déficit público para cumplir con las exigencias de la UE. o la construcción de hospitales posteriormente cedidos a las CCAA, en ningún caso deberían haber sido financiados a cargo de los cotizantes y sí de los contribuyentes, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Pero no sólo no se devuelve lo usado indebidamente, sino que se anuncia que se seguirán pagando los complementos a mínimos hasta el año 2013. Partida que ha supuesto más de 4.000 millones de euros en 2.008 y que deberían haberse desembolsado con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Más que un uso indebido de los recursos, esto debiera considerarse, en toda regla, como una apropiación indebida de cerca de 250.000 millones de euros que deberían ser, al menos, reconocidos como deuda contraída con ellos para posibles situaciones futuras de reducción del Fondo de Reserva, como vaticinan algunos analistas.

6.- Posicionamientos varios

Decimos claramente que no somos partidarios de alargar la edad legal de jubilación y no vemos la urgencia de aumentar, drásticamente, dicha edad bajo la amenaza futura de que en las próximas décadas se jubilarán las cohortes de edad correspondientes al “baby boom”. La medida no se justifica cuando la edad actual de jubilación está situada en los 63 años y 10 meses, una de las más altas de la Unión Europea, y la caja única de la seguridad social tiene un superávit acumulado en su Fondo de Reserva de 62.000 millones de euros. La medida propuesta por el Gobierno pretende sólo incrementar la disponibilidad económica, por un lado retrasando en dos años el inicio del cobro de la pensión y, por otro, obligando a cotizar dos años más. Entendemos que lo que debiera pretender es incrementar los ingresos fomentando el aumento del empleo, favoreciendo la creación de empresas y haciendo aflorar la economía sumergida. La sostenibilidad del sistema público de pensiones no puede tratarse únicamente por el lado de los parámetros que afectan a su coste, sino también por el lado de sus ingresos. La real separación de fuentes, con el reconocimiento de lo desviado por los gestores para otros fines y su retorno a la caja única, unido al aumento del empleo, es decir de los cotizantes, es sin duda, la mejor manera de conseguir esa sostenibilidad en el futuro que todos deseamos.

En cuanto a la ampliación de los años cotizados, para el cálculo de la base reguladora, nos oponemos frontalmente a ella, ya que no le vemos más finalidad que bajar la pensión media de los futuros pensionistas que entren en el sistema, tal como ya ocurrió con las reformas de 1.985 y 1.997. En opinión de los estudios econométricos, cada una de aquellas ampliaciones supuso una reducción aproximada del 13% de la pensión media. Rebajar la pensión tiene poco que ver con la aplicación del principio de contributividad, que reivindicamos, de establecer la correspondencia entre los años cotizados y la pensión recibida. Lo que sí creemos es que la actualización que se realiza en las bases ya cotizadas en los últimos 15 años, para el cálculo de la base reguladora,

debe modificarse, aplicando la actualización hasta el mes de la fecha de la jubilación y no hasta los 24 meses anteriores como viene haciendo actualmente

De la misma forma y dadas las características del mercado laboral de nuestro país, y de la situación de pérdida masiva de puestos de trabajo en la actualidad, el trabajador, al solicitar su jubilación, debe tener el derecho de escoger los años más favorables, dentro de los cotizados, que se vayan a computar para el cálculo de su pensión.

7.- Pensión de viudedad. Pensiones mínimas.

Contemplamos con enorme preocupación la perspectiva de que en esta próxima Reforma se nos quite a los trabajadores el derecho a la prestación contributiva de la Pensión de Viudedad, convirtiendo este derecho en una prestación asistencial.

En una Legislatura en la que la mayoría parlamentaria elimina el Impuesto sobre el Patrimonio, no nos parece el momento más oportuno para arrebatar nos un derecho a los trabajadores.

Entendemos que cuando a los trabajadores se nos quita algo, en aras al llamado interés general, también, a la clase social más acomodada, debiera exigírsele una aportación específica.

Por todo ello y porque los ciudadanos que perciben pensiones de viudedad, fundamentalmente mujeres, son un colectivo que cada vez en mayor número pasan a engrosar las cifras de las personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, reivindicamos la continuidad del aumento de estas pensiones por encima de la media, así como la elevación, que el Congreso ya votó el año pasado, del porcentaje de la base reguladora de estas pensiones, hasta el 70%, y se mantenga como pensión contributiva.

Igualmente, reivindicamos el incremento sustancial de las pensiones mínimas que mantienen en la pobreza a más de dos millones de excotizantes y es la expresión flagrante del incumplimiento por parte de los poderes públicos del mandato que les hace los artículos 41 y 50 de la CE., de garantizar mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica de los ciudadanos. Pedimos que el complemento a mínimos vaya con cargo a los Presupuestos Generales y no con cargo a la caja única a la que se continúa debilitando bajo unos acuerdos bilaterales en los que no está representado el colectivo y al que se perjudica de forma clara..

8.- Ley 40/2007. Incumplimiento art.161.bis Ley G. SS

El 5 de Diciembre de 2007, se publicó la Ley 40/2007 que, en su Disposición adicional 4ª establece un incremento lineal, variable según la edad en la que accedieron a la jubilación, en las pensiones de quienes se jubilaron anticipadamente y de manera forzosa antes del 1 de enero de 2002.

Este incremento que, se dice o pretende, está destinado a equiparar a los pensionistas jubilados anticipadamente y de manera forzosa, antes de la fecha indicada, con los que se jubilaron después, no sólo no cumple ese objetivo sino que multiplica de forma exponencial las diferencias ya existentes, desvirtuando la filosofía que se predica en el preámbulo de la citada Ley.

No queremos abandonar el uso de la palabra sin decirles a todos que nos estamos encontrando con una situación cuando menos preocupante, como es el hecho de que por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y tenemos motivos para pensar que con el apoyo político de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se viene sistemáticamente negando la aplicación de lo que para nosotros fue un paso positivo, en el buen camino, de la anterior Reforma: la Ley 40/2007.

En su articulado (art.161.bis LGSS), viene a equiparar los Contratos Individuales de Prejubilación a los Acuerdos Colectivos, para aquellos trabajadores que acceden a la jubilación anticipada a partir de los 61 años de edad.

Pues bien, 17 meses después de la publicación de la Ley, este aspecto de la misma sigue siendo ignorado por el Instituto, con el argumento de que su aplicación precisa de un desarrollo reglamentario, que por descontado no hacen, ni tienen la más mínima intención de llevar a cabo, obligando a cada trabajador a demandar ante los Juzgados de lo Social su aplicación con el coste que ello implica.

Eso sí, aplican todos sus esfuerzos jurídicos, que son muchos y costosos, en recurrir sentencias e intentar que este aspecto de la Ley quede en papel mojado.

Y eso que en la Ley no se contempla en absoluto la necesidad que argumentan de un desarrollo reglamentario posterior para su entrada en vigor.

Pero además, el artículo 161 bis exige un requisito económico para poder acceder a la jubilación anticipada por acuerdo colectivo o por contrato individual de prejubilación. Esta condición favorece a quien más percibe. Una discriminación que convierte la exigencia de la condición económica en un auténtico disparate, mediante el cual se otorga el derecho a quien justifica un mayor nivel de renta percibida del empresario durante los últimos 24 meses antes de la solicitud de la jubilación anticipada y marginando a los perceptores más desfavorecidos, contradiciendo la protección social que debe proporcionar el Sistema.

9.- Coeficientes reductores. Breve historia. Falta de equidad interna del sistema

Vamos ahora a exponerles una situación muy injusta, que entendemos es conocida por todos Vds. y que, con total rotundidad, sostenemos el convencimiento de que ha llegado el momento de corregir de forma definitiva.

Nos estamos refiriendo a las penalizaciones, abusivas muy por encima de toda lógica y medida, que se vienen practicando a los trabajadores que accedemos a la jubilación anticipada, esto es, antes de cumplir los 65 años de edad, y además para el resto de nuestras vidas.

Los coeficientes reductores de la jubilación anticipada son uno de los aspectos del histórico sistema preconstitucional, aún hoy vigente, que han perdido la justificación que tuvo en su momento. Establecidos por la Disposición Transitoria Primera de la

Orden de 18 de enero de 1967, reguladora de la prestación de jubilación en el régimen general de la Seguridad Social, se configuraba, en el sistema Mutualista, como una especie de privilegio. La Ley 35/2002 incide en el error y recoge los preconstitucionales coeficientes reductores, pero a partir de los 61 años.

Para los trabajadores no existe otro medio de sustento que el trabajo, y el trabajar puede considerarse cualquier cosa menos una libre elección del trabajador. Pues exactamente igual sucede con la pérdida del puesto de trabajo, que es siempre decidida y practicada a espaldas de los trabajadores y que acaba siendo la causa fundamental que nos lleva a la jubilación anticipada. Ni existen las prejubilaciones voluntarias (son decisiones empresariales), ni existen las jubilaciones anticipadas voluntarias (son consecuencia forzada de lo anterior).

Mucho se ha comentado en esta Comisión, y se seguirá haciendo en el futuro, sobre la necesaria relación entre lo que se ha contribuido al Sistema mediante cotizaciones y lo que se acaba percibiendo como pensión.

Y, por nuestra parte, no podríamos estar más de acuerdo.

No es posible seguir manteniendo situaciones, por la enorme carga de injusticia que suponen, como las que se dan actualmente.

Es necesario tener en cuenta que el endurecimiento progresivo de los requisitos, para el cálculo de la pensión, tiene un efecto pernicioso en la cuantía de la pensión media de jubilación que no superaba, a diciembre de 2009, los 860 euros mensuales, cantidad muy por debajo de la media europea.

Si a la anterior circunstancia, de pensiones insuficientes, le añadimos los efectos derivados de la aplicación, en la jubilación anticipada, de los coeficientes reductores hasta de un 40% de disminución de la pensión, se está perjudicando considerablemente al pensionista que es quien padece la reducción, ya que el régimen financiero del sistema de la Seguridad Social no se resiente sino que se beneficia, al compensar el tiempo de anticipo con el carácter vitalicio de la reducción.

El incremento de carga financiera que supone pagar estas pensiones anticipadas, durante 5 años, como máximo, en modo alguno justifica que se aplique la medida de los coeficientes reductores cuyos efectos se extienden más allá del límite de los años de anticipo. Los coeficientes reductores, hoy en día, deben ser interpretados como simples recortes de la prestación

Hoy se dan casos en los que, con 15 años de cotización, se cobra el 50% de la base reguladora. Mientras que, con 45 años de cotización, se percibe el 60% de esa base reguladora. O que con 36 años de cotización, se cobre el 102% de esa base reguladora.

Señorías, esto no es serio, no es justo y no tiene ninguna justificación.

En sistemas de seguridad social similares al nuestro, como es el de Francia, hace ya varios años se ha legislado la jubilación anticipada, sin reducción alguna, para aquellos trabajadores con largas carreras de cotización, rindiendo un homenaje al valor del trabajo y aplicando el Principio de Contributividad, postergado en nuestro sistema.

El reto que les estamos planteando es el de corregir la situación de injusticia que está sufriendo el colectivo de los trabajadores jubilados anticipadamente, eliminando a los 65 años, edad legal actual de jubilación, esas penalizaciones que antes hemos definido como abusivas.

Y lo hacemos desde la responsabilidad y declarando, pública y con toda la solemnidad posible, que nada más lejos de nuestras intenciones que quebrar este Sistema Público de Pensiones.

No conocemos con exactitud el número de jubilados anticipados que hay a fecha de hoy, pero si damos por buenos los datos manifestados por la Administración, están cerca de 1.400.000. El coste financiero de la eliminación de los coeficientes reductores, al cumplir los 65 años, no superaría la cifra de 3.000 millones de euros anuales, cantidad perfectamente asumible por la tesorería de la Seguridad Social si tenemos en cuenta que la Seguridad Social cerró el año 2008 con más de 14.000 millones de euros de superávit. Y esta cifra estimada de 3.000 millones, está muy alejada de la desorbitada cifra de 100.000 millones que, el actual Secretario de Estado de la S.S., cita en su comparecencia, ante esta Mesa, el 18/11/2008, página 28 del Diario de Sesiones Núm. 145, como causa de la negativa del Grupo Socialista a la Proposición del Grupo Nacionalista Vasco de la recuperación del 100% de la pensión a los 65 años y alternativamente proponer la enmienda transaccional que fue aprobada por la totalidad de los 310 diputados presentes en la Cámara el 21/02/06, que ha tenido tan escasos resultados.

Nos ofrecemos para elaborar, en colaboración con sus señorías, un cálculo verosímil y serio del impacto financiero que supondría la eliminación de la penalización en la jubilación anticipada al cumplir los 65 años.

Pero al igual que nosotros reivindicamos estas medidas, y lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo de la manera y forma que creamos más conveniente en cada momento, rechazamos rotundamente que se intente hacer demagogia ante nuestras peticiones, presentándonos como unos descerebrados e irresponsables.

Si existe un mínimo de voluntad política de solucionar este problema, no tenemos ninguna duda de que el dinero no será el obstáculo insalvable que nos permita una solución satisfactoria.

10.- Iniciativas parlamentarias. Enmienda Transaccional. Regl. Pens. Parlamentarias

En el sentido de eliminar o reformar los coeficientes reductores ya se han pronunciado mediante iniciativas legislativas los Grupos Parlamentarios: Grupo Parlamentario Vasco, Grupo Parlamentario Mixto Proposición de Ley 122/000216 del 15 de enero de 2007, y pronunciamientos en sede parlamentaria del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, mostrando su acuerdo en la recuperación del porcentaje reductor.

El **21/02/06**, la **Proposición no de Ley** presentada por el Grupo Nacionalista Vasco, reconociendo el 100% de la pensión a los 65 años, aunque insuficiente desde nuestro punto de vista ya que mantenía la misma discriminación arbitraria entre los jubilados anticipados, fue apoyada por todos los grupos parlamentarios y aprobada por la unanimidad de los 310 diputados presentes en el hemiciclo.

La Sra. López i Chamosa, en el debate, dice que “en política social somos imbatibles” y termina presentando una enmienda transaccional y defendiéndola diciendo que “recoge el espíritu de las propuestas presentadas para corregir desigualdades e injusticias”.

Entendemos que a lo que se está refiriendo es al objeto fundamental del debate, esto es, a la eliminación de los coeficientes reductores, objetivo básico y primordial de la proposición.

Como colofón del debate, la Sra. Chacón, Presidenta en ese momento de la cámara, pregunta al Sr. Olabarría si acepta la enmienda transaccional, a lo que responde que “la vamos a aceptar porque nos parece correcto su planteamiento. Esperemos que no ocurra como en otras que se han transado en esta cámara y que, en esta legislatura, veamos realizado el requerimiento que se insta”.

Y, por último, la **Proposición de Ley 122/00216**, admitida a trámite el 4 de febrero de 2010, relativa a la actualización de las jubilaciones anticipadas forzosas al cumplir los 65 años, del Grupo Parlamentario de Izquierda Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La existencia de los coeficientes reductores en la jubilación anticipada, para todos los ciudadanos, parece contradictoria con el Reglamento de pensiones parlamentarias, aprobado por unanimidad por la Mesa del Congreso y del Senado, en reunión conjunta el 14 julio de 2006, por el que, a partir de los 60 años, con 11 años de mandato, obtienen el 100% de la pensión sin coeficiente reductor alguno. Estamos persuadidos de que autolegislar con normas de privilegio vulnera los más elementales principios democráticos y también el principio de igualdad ante la ley del artículo 14 de la Constitución Española.

11.- Agradecimiento final y despedida

Finalmente queremos reiterarles nuestro agradecimiento por habernos dado la oportunidad de exponerles nuestros puntos de vista e invitarles a que, en este proceso de mejora continua de las pensiones, no desaprovechen esta oportunidad de corregir la tremenda discriminación que supone aplicar, de por vida, unas penalizaciones disparatadas y que para casi nada tienen en cuenta los años cotizados, dotar a este colectivo de mas de 8 millones y medio de españoles de unos órganos representativos democráticamente elegidos por ellos y preservar los derechos adquiridos por los ciudadanos como exige un Estado de Derecho con plenas garantías jurídicas para los mismos.

Debe quedar claro que, en nuestros planteamientos, contemplamos a todos los afectados, prejubilados y pensionistas, incluidos los ya jubilados. En este sentido, las modificaciones de la futura ley, que mejoren las condiciones de la actual, deben afectar a todos a partir del momento de su entrada en vigor y no sólo a los que accedan a la jubilación a partir de entonces.



Madrid, 23 marzo de 2010